



BANDO DE ALCALDÍA

Ángel Alcalde Morcillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alamillo, por el presente

HACE SABER:

Que según la ordenanza Municipal reguladora de la “Limpieza y decoro de fachadas y solares, así como el vallado de éstos”, en el artículo 4. Fachadas. Se establece: *“Es obligatorio el **mantenimiento permanente y continuado** de todos los elementos presentes en **las fachadas** y todas las partes exteriores del edificio que sean visibles, por parte de sus usuarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”*. En el artículo 6.3. *“Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán **mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro**, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”*.

Dentro de esta obligación se incluye la necesidad de mantener las fachadas en buen estado de conservación; los solares, patios y corrales limpios de pastos evitando así, que puedan producirse incendios, tanto en ellos como en las edificaciones cercanas.

Por todo lo anterior, dispongo que todos los propietarios procedan al **mantenimiento permanente y continuado de las fachadas y exteriores, así como de solares, patios y/o corrales**.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora, podrá suponer una infracción, y además de poder conllevar alguna responsabilidad de carácter penal o civil, podrán ser sancionados tal como establece el Capítulo 2, en sus artículos 51, 52 y 53 de la ordenanza reguladora (BOP núm. 111, 15 de septiembre de 2010).

Lo que se hace público para general conocimiento en Alamillo a 24 de abril de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Documento Firmado Electrónicamente
Fdo.: Ángel Alcalde Morcillo.



administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de la limpieza y decoro de fachadas y solares, así como vallado de éstos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DECORO DE FACHADAS Y SOLARES ASÍ COMO VALLADO DE ÉSTOS

Título 1: Disposiciones generales.

Artículo 1.-Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la ordenanza que tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza y ornato de los espacios públicos, solares sin construir y fachadas y la recogida de desechos y residuos sólidos, para conseguir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de pulcritud urbano.

Artículo 2.

La regulación de la presente ordenanza se atiene a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y a las disposiciones que, en el marco de sus competencias, apruebe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Título 2: Limpieza de la red viaria y otros espacios libres.

Capítulo 1: Personas obligadas a la limpieza.

Artículo 3.-Red viaria y aceras.

La limpieza de la red viaria y de las aceras estará a cargo de los empleados de las fincas urbanas, o del personal designado por la propiedad del inmueble en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados. Y a falta de dichas personas, la red viaria y las aceras serán limpiadas por:

a) Los propietarios de los inmuebles, en los términos establecidos entre ellos, en la parte no ocupada por locales de negocios sitos en la planta baja.

b) Los titulares de locales de negocios situados en planta baja, en la longitud de acera y red viaria correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

El servicio que se establece en este artículo será realizado eventualmente por los servicios municipales, sin que pueda ser invocada esta prestación para excluir o disminuir las responsabilidades de su incumplimiento.

Artículo 4.-Fachadas.

Es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas y todas las partes exteriores del edificio que sean visibles (medianiles, cuchillos, etc.) por



parte de sus usuarios, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los elementos arquitectónicos de soporte-parámetros, ornamentos, enmarcados, cornisas, balcones, terrazas, barandillas, etc., se han de mantener limpios y constructivamente sanos, sin pintadas, grafitis, carteles, adhesivos o elementos similares ni tampoco elementos obsoletos.

Artículo 5.-Calles particulares y espacios comunes.

La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por su propietario, siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Obras para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmueble colindante, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o a los acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas de vecinos.

Artículo 6.-Solares.

1.-El Alcalde dirigirá la Policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

2.-Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

3.-Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

4.-Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

5.-El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

6.-Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

7.-En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

8.-Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

9.-La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

10.-Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

11.-En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

12.-La valla o cerramiento del terreno urbano ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, excepto en terrenos del polígono industrial, empresas o solares que a jui-



cio del Pleno de la Corporación podrán vallar con otros materiales. La valla o cerramiento deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

13.-El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

14.-El Alcalde, de oficio o a instancias de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

15.-La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

16.-Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

17.-En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su Administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo 2: Actuaciones no permitidas.

Artículo 7.-Papeleras.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Artículo 8.-Otros actos.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en o sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas, así como regar macetas, salvo desde las 0,00 a las 7,00 horas en verano y desde las 0,00 a las 8,00 horas en invierno.

d) Realizar cualquier operación como limpieza de terrazas o alféizares, tendido de ropa, etcétera, que conlleven el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

Artículo 9.-Propaganda.

1.-No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, así como el pegado de carteles en fachadas y mobiliario urbano, incluidos los contenedores de basura.

2.-Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la campaña.

3.-Quedarán dispensada la propaganda electoral durante los períodos y en los lugares legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los



que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Capítulo 3: Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 10.-Quioscos.

1.-Quienes regenten quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, en un radio de 25 metros, durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.-La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe o se afecte con veladores, sillas, etcétera.

3.-Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendurías de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 11.-Aparcamientos habituales.

1.-El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.-Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, autobuses de transporte público, siendo responsables sus propietarios de la infracción.

Artículo 12.-Transporte de mercancías.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Artículo 13.-Escombros de obras.

1.-Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etcétera, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos y debidamente señalizado. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones que hubiera lugar.

2.-En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de contenedores será obligatoria salvo que, atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, el volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.



Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados.

En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública en los dos días siguientes a la finalización de las obras.

Artículo 14.-Animales domésticos.

1.-Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a los lugares expresamente destinados para ello.

2.-En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras y vías públicas la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata. Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Título 3: Retirada de residuos sólidos.

Capítulo 1: Normas generales.

Artículo 15.

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3 y 10, con referencia a la presentación y entrega de los residuos para su recogida y transporte.

Artículo 16.-Establecimiento.

La recogida de residuos sólidos será establecida por el servicio municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 17.-Propiedad de los residuos.

Los residuos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento desde el momento en que se produce su entrega en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales de aplicación.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 18.-Excepciones.

1.-Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como el almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero.

2.-Quedan, asimismo, excluidos los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable según la Ley del Suelo.

Artículo 19.-Residuos potencialmente tóxicos.

Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar categorías que los hagan tóxicos, se exigirá a su productor o poseedor que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para reparar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo



responsables, en todo momento, de cuantos daños se produzcan en el caso de que se hubiera omitido o falseado esa información.

Artículo 20.-Cuartos de contenedores.

En toda nueva edificación que vaya a ser ocupada por más de una familia, o vaya a destinarse a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos, existirá, conforme a las normas del plan general de ordenación urbana y ordenanzas que las desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para acoger a contenedores de residuos, en número proporcional a los usuarios del edificio.

En aquellas edificaciones en que se ejerza una actividad que produzca residuos tóxicos o de rápida descomposición, se habilitará, además, otro local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de estos residuos,

En ambos casos los residuos se depositarán en recipientes normalizados que permitan su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario, y serán sacados a la acera media hora antes del paso del servicio de recogida municipal.

Artículo 21.

Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso, al local donde estén ubicados los recipientes normalizados, a la totalidad de los vecinos de las fincas, a fin de que puedan éstos depositar allí sus residuos.

Capítulo 2: Residuos domiciliarios.

Artículo 22.

Se entienden por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores.

Artículo 23.-Recogida selectiva.

1.-El Ayuntamiento de Alamillo pondrá a disposición de los productores de residuos un sistema de recogida selectiva de residuos, para cumplir con los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

2.-En la actualidad, existe un sistema que exige que los usuarios depositen los residuos en recipientes diferenciados, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo siguiente, sistema que, en aplicación de las normas, planes y convenios que pueda dictar o suscribir la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

Artículo 24.-Recogida de enseres.

Existe, además, un sistema especial para la recogida de enseres, trastos viejos, muebles, etcétera, que funciona durante todo el año, previa concertación con el Servicio de Recogida del día y la hora de la retirada.

Artículo 25.-Categorías.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios: Uno de ellos obligatorio (recogida de basuras domiciliarias o asimilados) y los restantes, de carácter voluntario para el ciudadano.

1. Servicio obligatorio.

a) El servicio de recogida de basuras domiciliaria afectará a los siguientes residuos urbanos:

1.-Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.-Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3.-Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.



4.-Los residuos asimilables a los domésticos:

- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de las plantas, siempre que se entregue troceada.

- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

- Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

- Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

b) Los siguientes residuos industriales no se incluirán, en ningún caso, en la recogida domiciliaria:

1.-Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamientos de residuos.

2.-Los neumáticos.

3.-Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

4.-En general, aquellos otros que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad, no puedan ser objeto de recogida domiciliaria, según los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

5.-Residuos clínicos contaminados.

6.-Animales muertos.

7.-Tierras y escombros.

Artículo 26.

Tendrá la consideración de recogida domiciliaria la de los residuos definidos en el apartado a) del artículo anterior y es de recepción obligatoria.

Artículo 27.

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de las basuras desde los contenedores hasta los vehículos de recogida.

- Vaciado de las basuras en los elementos de carga de los vehículos.

- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.

- Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descarga de las basuras en el Vertedero y/o centros de tratamiento de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 28.

El Ayuntamiento de Alamillo tiene establecida la recogida domiciliaria mediante el sistema de contenedores, que los usuarios quedan obligados a utilizar debidamente.

Artículo 29.

El número y tipo de contenedores, su ubicación, número de unidades a emplear en cada edificio o local comercial o industrial, será fijado por los servicios municipales.

El Ayuntamiento procederá periódicamente a la renovación de los contenedores.

El Ayuntamiento es responsable de las condiciones de limpieza de los contenedores públicos. Se exigirán tales condiciones a los contenedores de propiedad privada, cuya utilización pudiera ser exigida por el Ayuntamiento a establecimientos de restauración, bares o similares.



Artículo 30.

Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado.

La instalación de incineradores exigirá autorización municipal previa.

Artículo 31. Obligaciones de los usuarios.

El usuario tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

1.-Utilizar los contenedores de basuras con arreglo al tipo de residuos de que se trate. Para ello se distinguirán los siguientes:

a) Contenedores de residuos no reciclables (residuos alimenticios, desperdicios, limpieza del hogar, etc.). Son de metal o de plástico verde en su totalidad o solamente en la tapa superior. Se presentan en distintas capacidades.

b) Contenedores para envases ligeros reciclables, (bricks, plásticos, latas de metal, etc.). Son de plástico y de color completamente amarillo.

c) Contenedores de papel/cartón. Son de plástico y de color azul.

d) Contenedores de vidrio. Denominados "iglúes" por su forma cilíndrica. Diferencian el vidrio verde y el blanco.

e) Contenedores de pilas. Son de color rojo.

2.-Los usuarios están obligados a depositar cada tipo de residuo en su respectivo contenedor, prohibiéndose el depósito de los residuos en el suelo junto a los contenedores, o en sus alrededores.

3.-Los residuos de carácter orgánico no reciclable se depositarán en los contenedores verdes del tipo A), en bolsas perfectamente atadas en su boca, de modo que no puedan producirse vertidos o derramamientos. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

4.-Los residuos reciclables definidos como envases ligeros, se depositarán en los contenedores amarillos del tipo B), disponiendo los embalajes de manera que ocupen el menor espacio posible dentro del contenedor.

5.-Los restantes residuos se depositarán en los contenedores respectivos.

6.-Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de residuos que no estén presentados conforme a lo anteriormente establecido.

7.-Los ciudadanos quedan obligados a facilitar las tareas de recogida de los residuos y a no alterar la ubicación de los contenedores.

Artículo 32.-Uso de los contenedores.

El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

- Cada usuario utilizará exclusivamente el contenedor asignado a su comunidad de vecinos o a su establecimiento.

- Sólo se verterán residuos sólidos urbanos, los especificados en el artículo 26.1.a) de esta ordenanza, por lo que quedan excluidos los vertidos líquidos, los escombros, enseres, muebles y animales muertos.

- No se depositará ningún material en combustión ni fácilmente inflamable, ni se hará fuego en las proximidades.

- Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas de plástico herméticamente cerradas. Se prohíbe arrojar en ellos basuras a granel.

- Los usuarios prepararán las bolsas de basura de tal manera que se utilice al máximo la capacidad de los contenedores, troceando o aplastando los residuos voluminosos antes de depositarlos en las bolsas o en el contenedor.

- Una vez depositada la bolsa en el contenedor, el usuario está obligado a cerrar la tapa superior, para evitar que se propaguen los olores que puedan provenir de su interior.



- Los usuarios se abstendrán de cambiar de lugar los contenedores. Cualquier alteración de la ubicación habitual deberá ser solicitada al Ayuntamiento, que, una vez examinadas las razones aducidas por los solicitantes, acordará el mantenimiento o el cambio en la ubicación.

Artículo 33.-Horario de utilización de contenedores.

1.-El horario de utilización de los contenedores del tipo a), (verdes), será el siguiente:

- Diariamente, excepto los sábados: A partir de las 20,00 horas de la noche y hasta la 1,00 de la mañana del día siguiente. No se depositará ningún tipo de residuos en sábados o víspera de festivos. Los contenedores, por tanto, deben quedar vacíos desde el momento de la recogida en la mañana del sábado hasta las ocho de la noche del domingo.

2.-La recogida de basuras de los contenedores del tipo a) se realizará diariamente, excepto los domingos y festivos.

Artículo 34.-Residuos ocasionales.

Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse, por cualquier causa y de manera ocasional, de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, deberá solicitar permiso a los Servicios de Recogida para, con sus propios medios, trasladarlos a los puntos de transformación o eliminación.

Artículo 35.-Residuos de pescaderías.

Los residuos producidos en las pescaderías deberán introducirse en bolsas herméticamente cerradas y todas ellas, a su vez, en una gran bolsa que deberá colocar el usuario únicamente en el contenedor que tiene asignado.

Capítulo 3: Residuos industriales.

Artículo 36.

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 37.

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de su naturaleza y características, el lugar para su eliminación y aprovechamiento.

Artículo 38.

1.-Cuando los residuos industriales sean potencialmente peligrosos o tóxicos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.-El transporte de los residuos sólidos industriales y desechos podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo daño y riesgo a personas y bienes.

3.-Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Capítulo 4: Residuos especiales.

Sección primera. Tierras y escombros.

Artículo 39.

1.-Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.



2.-Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Artículo 40.

1.-Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2.-Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etcétera.

Artículo 41.

Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública, utilizando para ello contenedores adecuados. La colocación de contenedores requerirá autorización municipal.

Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada o sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

Sección segunda. Muebles y enseres y objetos inútiles.

Artículo 42.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Sección tercera. Animales muertos.

Artículo 43.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de toda especie sobre cualquier clase de terreno y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independientemente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo 5: Vehículos abandonados.

Artículo 44.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 45.

1.-A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto su evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.-Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento para que permanezcan en la misma situa-



ción, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 46.

1.-Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.-En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1985, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.-Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 47.

1.-En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 48.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Título 4: Régimen disciplinario.

Capítulo 1: Normas generales.

Artículo 49.

1.-Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

2.-El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administrativas, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3.-En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4.-El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5.-En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 50.

1.-Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2.-Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, en su caso, la persona que ostente su representación.



Capítulo 2: Infracciones.**Artículo 51.**

1.-Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 52.

1.-Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 8, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del artículo 8.
- d) Incumplir lo estipulado en los artículos 4 y 6 de esta ordenanza.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

2.-Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y otros espacios libres públicos.
 - c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etcétera, que ensucien los espacios públicos.
 - d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del artículo 11.
 - e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
 - f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
 - g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
 - h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
 - i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
 - j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
 - k) Verter basuras y escombros en solares y terrenos del término municipal.
- 3.-Se consideran infracciones muy graves.
- a) Reincidencia en faltas graves.
 - b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
 - c) Carecer del libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.



d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Capítulo 3: Sanciones.

Artículo 53.

1.-Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- Infracciones leves: Multa de hasta 100,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de 101,00 a 300,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 301,00 a 500,00 euros.

2.-Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los seis meses anteriores.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alamillo, a 2 de septiembre de 2010.-El Alcalde, Pablo Fernández Fernández.

Número 14188

